

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00261-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

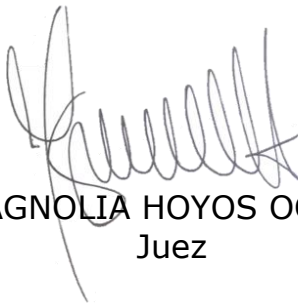
Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del CGP se admite la reforma de la demanda. (Correo electrónico 07.05.2021), por lo que se tiene como demandada a la señora FIDELINA LEAL PARADA en calidad de heredera del obitado Álvaro Enrique Becerra Leal.

Notifíquese a la demandada de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

Proceda Secretaría en la forma establecida en el inciso 4º del art. 93 del CGP respecto del curador *ad-litem* de los herederos indeterminados.

No se tiene al señor EUDORO BECERRA LEAL como demandado toda vez que no se acredita su calidad de heredero. (art. 1046 C.C.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF